

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OÍFICINAS: PELIGROS, 3, ensesuelo derecha.

TELEFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 2,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 3,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio, 3 pesetas mensuales y fuera de ella, 4 al mes, 12 al trimestre, 24 al semestre y 46 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle de Peligros, 3, entlo.dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0,50 pts.
Id. particulares en la 1.ª 2.ª y 3.ª plana. 1,00 »
Id. id. en la 4.ª plana..... 0,75 »

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)

S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,

Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias

e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Sección de Fomento.—Ferrocarriles.

Hallándose depositados hace más de un año en los almacenes que en esta Corte tiene establecidos la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte varios efectos que no han sido reclamados por sus dueños, se les invita por medio del presente anuncio, a fin de que, en el plazo de treinta días, se presenten a recogerlos; en la inteligencia que, si dejasen de hacerlo, se procederá a su venta en pública subasta, según el artículo 181 del Reglamento de Política de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1878 y Real orden de 1.º de Abril de 1867; a cuyo efecto, se ha señalado el día 6 de Abril de 1916, a las diez de su mañana, para llevar a cabo dicho acto, en el salón de equipajes de llegada en la estación del Príncipe Pío, de esta Corte.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efecto correspondientes, pudiendo las personas que deseen interesarse en la subasta pasar a ver los efectos que deben venderse los días 3, 4 y 5 de Abril de 1916, de diez a trece, en el almacén de subastas que tiene dicha Compañía en el Paseo Imperial.

Madrid, 22 de Enero de 1916.

El Gobernador,
F. Merino Villarino.

(Núm. 260.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Fomento.—Electricidad.

Don Valentín Ruiz Senén, como Director Gerente de la Sociedad «Unión Eléctrica Madrileña», solicita del Excelentísimo señor Ministro de Fomento autorización para

Diputación Provincial de Madrid CONTADURIA

Año de 1916

Mes de Febrero

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excm. Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de Mayo de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

| Capítulos. | | GASTOS OBLIGATORIOS | | | TOTAL Pesetas. |
|------------|--------------------------------|---------------------|--------------------|---------------------|-------------------|
| | | De pago inmediato. | De pago diferible. | GASTOS voluntarios. | |
| 1.º | Administración provincial..... | 39.000,00 | » | 9.000,00 | 48.000,00 |
| 2.º | Servicios generales..... | 4.000,00 | » | » | 4.000,00 |
| 3.º | Obras obligatorias..... | 200.000,00 | » | » | 200.000,00 |
| 4.º | Cargas..... | 80.000,00 | » | » | 80.000,00 |
| 5.º | Instrucción pública..... | 10.000,00 | » | » | 10.000,00 |
| 6.º | Beneficencia..... | 350.000,00 | » | » | 350.000,00 |
| 7.º | Corrección pública..... | 14.000,00 | » | » | 14.000,00 |
| 8.º | Imprevistos..... | » | » | 3.000,00 | 3.000,00 |
| 9.º | Nuevos establecimientos..... | 3.000,00 | » | » | 3.000,00 |
| 10. | Carreteras..... | 75.000,00 | » | » | 75.000,00 |
| 11. | Obras diversas..... | » | » | 5.000,00 | 5.000,00 |
| 12. | Otros gastos..... | 900,00 | » | » | 900,00 |
| 13. | Resultas..... | 200.000,00 | » | » | 200.000,00 |
| | TOTAL..... | 975.900,00 | » | 17.000,00 | 992.900,00 |

Madrid, 26 de Enero de 1916.

El Contador,
Eugenio Riaza.

A la Comisión de Hacienda.

El Presidente,

Alfonso Díaz Agero.

Sesión de 9 de Febrero de 1916.—La Diputación provincial, conforme.

(Núm. 609.)

construir una línea aérea de transporte de energía eléctrica a alta tensión desde la casa de transformación situada en término municipal de Ribas de Jarama a la fábrica de la Azucarera de Madrid y a Mejorada del Campo.

Desde el transformador que sirve de origen a la línea seguirá ésta por la margen derecha de la carretera provincial de Vicalvaro a Ribas en longitud aproximada de un kilómetro. En este punto se dividirá en dos ramales: uno que toma el camino llamado de Ribas a Pinto hasta su encuentro con el de Ribas a Vaciamadrid, y sigue por éste en unos dos kilómetros de longitud hasta el cruce con el camino del Puit, a lo largo del cual continúa después para entrar en esta finca en dirección a la Casa de Bombas, desde donde se dirigirá en línea recta hasta las casas de Administración y de labor, torciendo luego a la derecha para cruzar el río Jarama y penetrar por los terrenos de la Azucarera hasta la fábrica, en que termina; el segundo ramal continúa por el lado derecho de la carretera provincial citada hasta llegar a la margen izquierda del río Jarama, por la cual sigue en dirección aguas arriba unos dos kilómetros, a cuya terminación cruzará el río para tomar el lado derecho del camino que conduce desde la barca a Mejorada del Campo.

La línea estará constituida por tres alambres de cobre de 3,6 milímetros de diámetro, distanciados cada dos entre sí 70 centímetros y sostenidos por intermedio de aisladores en postes de madera de pino de ocho a nueve metros de altura, a excepción de los correspondientes a los dos cruces del río, que serán metálicos y de mayor altura. Tanto en estos cruces como en los de caminos se adoptarán los medios de protección que están prevenidos.

La corriente que ha de transportarse será trifásica, de 50 períodos por segundo y a la tensión de 15.000 voltios.

Se solicita la declaración de utilidad pública para los efectos de la imposición de servidumbre forzosa de corriente sobre los terrenos de dominio público a que afectan las dos líneas y sobre los particulares pertenecientes a Don Manuel Rodríguez Acosta y a la Azucarera de Madrid, que han de ser atravesados con la primera derivación.

Las tarifas que se proponen para el suministro de la energía son de 0,15 pesetas de día y 0,20 pesetas de noche por kilovatio, empleado en motores, y de 0,60 pesetas la misma unidad para alumbrado, lo mismo de día que de noche.

Lo que se hace público para que los interesados puedan presentar sus reclamaciones por escrito en este Gobierno civil, dentro de los treinta días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, hallándose de manifiesto el proyecto, durante el mismo plazo, en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, Serrano, número 56, segundo, a las horas hábiles de oficina.

Madrid, 4 de Febrero de 1916.

El Gobernador,
Fernando Merino.

(Núm. 547.) (A.—99.)

Inspección provincial.—Sanidad.

CIRCULAR

Con el fin de evitar la propagación de la viruela, de cuya enfermedad suelen presentarse algunos casos en esta época del año si no se lucha tenazmente contra su propagación, recuerdo a todos los habitantes de

esta provincia, y de una manera muy especial a los que por sus cargos o esfera de acción ejerzan autoridad sobre colectividades, la necesidad imperiosa de que se cumpla el Real decreto de 15 de Enero de 1913, y se obligue por todos los medios a que todo individuo que no esté vacunado y revacunado a su debido tiempo sea sometido a esta práctica sanitaria; recordándole la responsabilidad en que incurrir y que estoy dispuesto a hacer efectiva sin consideraciones de ninguna especie, quienquiera que sea el infractor, imponiéndole la multa que proceda con arreglo a la responsabilidad contraída.

Llamo la atención de una manera muy especial acerca de este asunto a todos los Directores de fábricas o jefes de talleres, Directores de Asilos, Colegios, Academias y otros Centros de Enseñanza, Directores de Clínicas o Consultorios y demás Centros análogos que pueden en esta benéfica labor cooperar de una manera eficaz al éxito de mi gestión.

Madrid, 16 de Febrero de 1916.

El Gobernador,
Fernando Merino.

Diputación provincial

Sesión de 16 de Junio de 1915.

(CONCLUSIÓN)

El Sr. Aguilar recuerda que siendo Visitador de la Plaza de Toros dirigió una comunicación a la Empresa para que impidiera se realizaran los hechos a que se ha referido el Sr. Fernández Fuentes, sin haber obtenido su gestión resultado alguno; procediendo, por tanto, que se dirija nuevo oficio, en términos enérgicos, para procurar evitar se repitan los abusos.

El Sr. Senra felicita al Sr. Fernández Fuentes por su proposición.

El Sr. Fernández Fuentes agradece que haya sido bien recibida su proposición.

El señor Presidente ofrece adoptar las medidas necesarias para que las deficiencias referidas se corrijan a la mayor brevedad.

El Sr. Aguilar recuerda que siendo Visitador de la Plaza de Toros ordenó al Empresario que ejerciera la debida vigilancia para que los chicos no se encaramaran en los tejados de las dependencias de la Plaza, evitando así los perjuicios que causan; pero como este abuso sigue, ruega se reitera la orden.

El señor Presidente manifiesta que estos de la competencia de la Dirección de Seguridad, y promete hacer las gestiones necesarias para que los guardias ejerzan la debida vigilancia e impidan estos abusos de los chicos.

El Sr. Merino, en contestación a las manifestaciones hechas por el Sr. Soria en la anterior sesión, dice que de los tres músicos a que se refirió, en efecto, uno tocaba en el Real, supliendo temporalmente a otro músico que se hallaba ausente de Madrid; otro estaba en la Banda Municipal, también en calidad de suplente del propietario, que como excedente fué llamado al Ejército, y el tercero estuvo en el Español mientras actuó la compañía de opereta.

Da cuenta a continuación de la lista de los asilados de la Banda del Hospicio que se han examinado en el Conservatorio y obtenido nota de sobresaliente, lo cual prueba el aprovechamiento de las lecciones que reciben de su Director.

Termina rogando a la Presidencia de las

oportunas órdenes para que se le remita el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El señor Presidente ofrece dar las órdenes oportunas al contratista del BOLETÍN OFICIAL para que sea servido al Sr. Merino, a lo que tiene perfecto derecho como Diputado, según el contrato.

El Sr. López dice que, efectivamente, como manifestó ya en la sesión última, el pedido de material de calzado para el Asilo de las Mercedes a que se hacía referencia se había verificado en el mes de Marzo, época en que aun no era Diputado, pidiéndose después, por agotamiento de la cantidad que entonces se consignó, por los Visitadores a la Comisión de Beneficencia que se adquiriera más material, figurando en el Orden del día en dos partes: una referente a la excepción de subasta para la adquisición, y otra pidiendo la aprobación para poder adquirirlo, quedando aprobada la excepción de subasta; pero no la autorización para adquirirlo, volviendo este extremo a tratarse en la última sesión, no existiendo, por tanto, más que un solo pedido, como hizo constar, deseando quede perfectamente aclarado el asunto y que quede el acuerdo definitivo.

El Sr. De Carlos da las gracias al señor López por sus explicaciones, que le han satisfecho por completo, felicitándole por el celo demostrado en defensa de los intereses provinciales.

El señor Presidente felicita igualmente a los Visitadores de las Mercedes, haciendo constar que queda adoptado con carácter definitivo el acuerdo de la última sesión referente a la adquisición de calzado para dicho Asilo; acuerdo que se tomó a reserva de la aclaración completa del asunto, lo cual ha verificado a satisfacción de todos el Sr. López.

El Sr. De Carlos pide se le faciliten los datos de la Sección de Fomento respecto a la carretera y material de carreteras que quedaron sin subastar.

El señor Presidente ofrece atender el ruego del Sr. De Carlos a la mayor brevedad posible.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose la presente acta, que firman el señor Presidente y Diputados Secretarios, que certifičan. El Presidente, Alfonso Díaz Agero.—Los Diputados Secretarios, Pablo de Bergia, R. Sáez y Lizana.

Audiencia de Madrid

Don Antonio Hernans y Martín, Oficial de Sala de la Audiencia de Madrid.

Certifico: Que en los autos seguidos por Doña Julia Mógica y Gallar y Don Luis de la Mata Martínez, representados por el Procurador Don Manuel Cardaña, con los herederos de Don Archibaldo Tomás Sturgess Moore y la Sociedad anónima Parsons, sucesora de Sturgess y Foley, representados por el Procurador Don Alfonso Bilbao, sobre pago de pesetas, hoy expedición de duplicados de acciones de la Sociedad demandada, por la Sala primera de lo civil de esta Audiencia se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

Sentencia núm. 16.

En la Villa y Corte de Madrid, a ocho de Febrero de mil novecientos diez y seis. En los autos que ante Nos penden en grado de apelación seguidos en el Juzgado de

primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte entre partes: de la una, como demandantes y apelados, Doña Julia Mógica y Gallar y Don Luis de la Mata Martínez, mayores de edad, y de esta vecindad, la primera soltera, defendidos ambos por el Licenciado Don Antonio Portuondo e Izaguirre, y representados por el Procurador Don Manuel Cardaña, y de la otra, como demandados y apelantes, la Sociedad anónima Parsons, sucesora de Sturgess y Foley, representada por el Procurador Don Alfonso Bilbao, y defendida por el Letrado Don Eduardo Clavijo, y los herederos de Don Archibaldo Tomás Sturgess, que no han comparecido en esta instancia, sobre que se declare la nulidad de los títulos de varias acciones de la mencionada Sociedad.

Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada dictada por el Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha treinta de Agosto de mil novecientos quince; condenando expresamente a la parte apelante en las costas de la presente instancia.

Y mediante la rebeldía de los herederos de Don Archibaldo Tomás Sturgess Moore, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en los periódicos oficiales, devolviéndose a su tiempo los autos al Juzgado con certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Mariano Avellón.—Estanislao Chaves.—Abelardo Marroquín.—Enrique D. Ruiz del Castillo. Felipe Torres.

Publicación.

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Magistrado Don Enrique D. Ruiz del Castillo, ponente habilitado que ha sido en ésta, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo civil hoy 8 de Febrero de 1916.—Ante mí: Lcdo. Joaquín Garrigues.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el presente edicto, expido la presente, que firmo en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos diez y seis.

El Oficial de Sala,
Antonio Hernans.
(A.—97.)

Ministerio de Instrucción pública

BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Sólo pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios de Universidad que estén desempeñando Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES

nes Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 7 de Febrero de 1916.

El Subsecretario,
Rivas.

(Gaceta del 11 de Febrero.)

Ayuntamientos

LOS SANTOS DE LA HUMOSA

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta Villa, dotada con el sueldo anual de ochocientas pesetas para residencia y prestación de los servicios sanitarios, y ciento noventa y nueve pesetas para el suministro de medicamentos a las familias pobres, valorados por la tarifa de Beneficencia aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

La población es sana, abundante en aguas, y la constituyen 979 habitantes, distante por carretera de la estación del ferrocarril de Meco seis kilómetros y de la cabecera de partido 14.

Las iguales con los vecinos pudientes ascienden a 2.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas a esta Alcaldía hasta los treinta días siguientes al en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Los Santos de la Humosa, 30 de Enero de 1916.

El Alcalde,
Fidel Torres.

(Núm. 620.)

(O.—30.)

FABRICA NACIONAL

DE LA

Moneda y Timbre

ANUNCIO

El día 23 del actual, a las doce de la mañana, se verificará en mi despacho de esta Fábrica, y ante la Junta correspondiente, la segunda subasta pública para adquirir leña de encina necesaria en la misma durante el período de tres años, a contar desde el día en que se halle definitivamente constituida la fianza a que se refiere el correspondiente pliego de condiciones.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil antes de la misma, en el Registro de la Fábrica, en las horas de oficina, además del pliego de proposición, los recibos de la Contribución industrial, con seis meses de antelación, por lo menos, a la fecha de la celebración de la subasta. A dichos recibos deberá acompañarse el resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de dos mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que en el caso que resulten dos o más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas a la mano, durante el término de quince minutos, entre los autores de aque-

llas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

La fianza garantía del cumplimiento del servicio será el diez por ciento del importe de la consignación ordinaria de los tres años contratados, computándose a este efecto como tipo el precio en que haya sido hecha la adjudicación.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que a continuación se inserta:

Modelo de proposición.

Don, vecino de, que vive calle de, número, cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la Ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid número, fecha, o en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número, fecha, o en el Diario de Avisos número, fecha, y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir en subasta pública la leña de encina necesaria para el servicio de la misma durante tres años, o sea la cantidad de 1.500 toneladas y el número que sobre éstas pueda pedirse hasta un 30 por 100 más, se comprometo a entregar en la expresada Fábrica Nacional cada tonelada de leña de encina de las circunstancias que se exigen en el mencionado pliego, el cual acepta en todas sus partes sin alteración ulterior, por el precio de pesetas céntimos de peseta (en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

Madrid, 11 de Febrero de 1916.

El Administrador,
F. de Torres y Almunia.

(Núm. 608.) (E.—47.)

Delegación de Hacienda

DE LA
provincia de Madrid

Por acuerdo de la Inspección general de fecha 5 del corriente se ha dispuesto que las funciones inspectoras en esta Capital se ejerzan por los siguientes funcionarios:

- Oficiales primeros.
 - D. Enrique González Márquez.
 - José María Sagrista Aguirre.
 - Oficiales segundos.
 - D. Francisco Hernández Caro.
 - Gregorio Andrea Muñoz.
 - Guillermo Martínez Ruiz Castellanos.
 - Marcelino Pérez Martínez.
 - Oficiales terceros.
 - D. Joaquín de Oro Uete.
 - Eduardo García Nuevo.
 - Luis Ponce de León.
 - Ponciano Padules Oliván.
 - Daniel Garós Lanzuela.
 - Enrique Uceda de la Higuera.
 - Oficiales cuartos.
 - D. Juan Sánchez Mera.
 - Fernando García de Leónis.
 - Oficiales quintos.
 - D. Manuel Carreño Verdigay.
 - Mariano Castilla Durán.
 - Ramón Merino Pérez.
 - Miguel Alvarez Ródonas.
 - Ricardo Guiso Fernández.
 - Vicente Antelo Talens de la Riva.
 - José de la Puerta Escobar.
 - José María de Reina y Canals.
 - Tomás Alcocer.
- Lo que se pone en conocimiento de las

Autoridades locales y de los señores comerciantes e industriales, a fin de que se los reconozca como tales Inspectores, a cuyo efecto estarán además provistos del correspondiente «carnet» de identidad, que deberán exhibir cuando se los reclame.

Madrid, 11 de Febrero de 1916.

El Delegado de Hacienda,
Mariano Alvarez.

(Núm. 603.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

DECANATO

En virtud de providencia de once del actual, dictada por el señor Juez Decano de los de primera instancia e instrucción de esta Corte en el expediente que instruye por comisión de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo de Justicia para la cancelación de la fianza que para garantizar el ejercicio de su su cargo tenía constituida el Procurador de este Colegio Don Vicente José Sánchez Solá, se anuncia por el presente la suspensión en su oficio de dicho Procurador, acordada a su instancia, para que en el término de seis meses, contados desde la última inserción de este edicto en los periódicos oficiales, puedan presentarse ante este Decanato las reclamaciones pertinentes contra la indicada fianza; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar a aquel que tenga algún derecho contra la misma.

Dado en Madrid, a catorce de Febrero de mil novecientos diez y seis.

Federico Grande.

El Secretario,
Antonio Aguilar.

Es copia:
El Secretario,
Antonio Aguilar.

(A.—98.)

HOSPICIO

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte pende expediente promovido por Doña Carmen Jigerey Rivero sobre declaración de ausencia de su esposo, Don José Ruiz Pérez, pretendiendo se le confiera la representación del mismo con relación al cuidado y administración de bienes e derechos eventuales en razón a no haber dejado su citado esposo persona autorizada para ello; y habiéndose recibido ya la información prevenida por el art. 2.033 de la ley de Enjuiciamiento civil, se llama por medio de este segundo edicto al expresado Don José Ruiz Pérez, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes con mejor derecho que la esposa del mismo, por término de dos meses; previniéndose a los últimos que su mejor derecho deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en autos.

Madrid, 12 de Enero de 1916.

V.º B.º

García del Pozo.

El Secretario,
J. María de Antonio.

(A.—100.)

INCLUSA

Don Félix Ruz y Cara, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que a este Juzgado y Secretaría de Don Juan Martos

correspondió una demanda deducida por el Procurador Don Luis García Ortega a nombre de Don Pedro José de Uhagón y de la Mora, como representante legal de su esposa, Doña Esperanza Sáiz y López de Tejada, denunciando que por hurto o extravío, lo cual no podía precisarse de una manera fija y concreta, ha sido privada dicha señora de la posesión de los valores e efectos públicos que se reseñaron en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL, Diario de Avisos y Gaceta de Madrid de once; de Diciembre de mil novecientos quince y en virtud de haberse rectificado dicha denuncia se concreta ahora ésta a los siguientes de la emisión de mil novecientos ocho:

Cuatro títulos de la Deuda pública española perpetua interior, al cuatro por ciento, serie A, números cincuenta y siete mil doscientos ochenta y dos a ochenta y cinco.

Un título serie C, de la misma clase de Deuda que los antes citados, número quince mil ochocientos tres.

Tres títulos de dicha clase de Deuda, serie F, números once mil setecientos noventa a noventa y dos.

Dos títulos de la referida clase de Deuda, serie H, números nueve mil ocho y nueve mil nueve.

Como consecuencia de ello, solicitó la parte actora que, previa la tramitación correspondiente, se declarase la nulidad de los títulos que quedan reseñados, y a su tiempo se ordene la expedición de un duplicado de los mismos a favor de la Doña Esperanza Sáiz y López de Tejada.

Por providencia, fecha once del corriente mes, se ha admitido cuanto ha lugar en derecho la expresada denuncia, acordando se haga público nuevamente por edictos, que se insertarán en la Gaceta de Madrid, BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y Diario de Avisos, señalando otro plazo de diez días, para que pueda comparecer en los autos todo el que sea tenedor de los valores antes expresados y se creyese con derecho a los mismos; bajo apercibimiento de que, si no lo hicieren, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que tenga efecto dicha inserción, se expide este edicto en Madrid, a doce de Febrero de mil novecientos diez y seis.

Félix Ruz y Cara.

Ante mí:

P. S.,

Rafael González Hermosilla.

(A.—101.)

HOSPITAL

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se anuncia por tercera vez la muerte sin testar de Doña Rufina Alvarez Luengo, natural de Mombuy, provincia de Zamora, de sesenta y tres años de edad, soltera, ignorándose el nombre de los padres, la cual falleció en esta capital, su domicilio, calle de Santa Engracia, número sesenta y nueve, el día seis de Septiembre del pasado año mil novecientos catorce; y por medio del presente se hace un tercero y último llamamiento, conforme a lo que preceptúa el artículo 998 de la ley de Enjuiciamiento civil, a las personas que puedan ostentar algún derecho respecto a los bienes de la herencia, para que comparezcan a reclamarle dentro del término de dos meses; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie lo solicitase.

4.ª División Hidrológico-forestal

SERVICIO DE PESCA FLUVIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de las licencias de pesca expedidas por esta División durante el pasado mes de Enero de 1916.

| Número de las licencias. | FEGHA de las mismas. | INDIVIDUOS A QUIENES SE LES HA EXPEDIDO | | | |
|--------------------------|----------------------|---|--------------|--------------|---------------------|
| | | Nombres y apellidos. | EDAD — Años. | Vecindad. | Profesión. |
| 1 | 3 de Enero de 1916. | José García Marcellán..... | 36 | Madrid. | Profesor de música. |
| 2 | 8 id. id. | Vicente Aycusa Sánchez..... | 30 | Idem. | Comercio. |
| 3 | 10 id. id. | Pedro Torres Balaguer..... | 37 | Fuentidueña. | Jornalero. |
| 4 | 13 id. id. | José Fajardo Pérez..... | 11 | Madrid. | Idem. |
| 5 | 14 id. id. | Santos Arroyo de la Fuente..... | 26 | Idem. | Estudiante. |
| 6 | 15 id. id. | Manuel Martí Morales..... | 46 | Idem. | Peluquero. |
| 7 | 15 id. id. | José Díez González..... | 22 | Idem. | Jornalero. |
| 8 | 15 id. id. | Diocleciano Llorente Llorente..... | 42 | Idem. | Sastre. |
| 9 | 17 id. id. | Angel Matía Marina..... | 34 | Idem. | Industrial. |
| 10 | 19 id. id. | Saturnino López Marina..... | 37 | Idem. | Idem. |
| 11 | 21 id. id. | Antonio Fernández..... | 17 | Idem. | Jornalero. |
| 12 | 22 id. id. | César Evangelista Asensio..... | 37 | Idem. | Tipógrafo. |
| 13 | 29 id. id. | Antonio Lobo Coya..... | 26 | Idem. | Grabador. |
| 14 | 29 id. id. | Santiago Muñoz Galindo..... | 53 | Idem. | Jornalero. |
| 15 | 29 id. id. | Rafael de la Vega Herreros..... | 54 | Idem. | Zapatero. |
| 16 | 29 id. id. | Benito Durante Botella..... | | | Carpintero. |

Madrid, 7 de Febrero de 1916.—El Ingeniero Jefe, JUAN ANGEL DE MADARIAGA

(Núm. 546.)

Dado en Madrid, a catorce de Febrero de mil novecientos diez y seis.

V.º B.º

El señor Juez, Grande.

El Secretario,
Fedeñico González del Rivero.
(C.—27.)

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia de esta Villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Doña Lucila Gómez de Castromonte, vecina de Villaviciosa de Odón, para litigar con Don Eugenio Aguado López, Juez municipal del mismo, en demanda de responsabilidad civil, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.

En la Villa de Navalcarnero, a veintidós de Enero de mil novecientos diez y seis; el señor Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia de este partido; habiendo visto estos autos, promovidos por el Procurador Don Tomás Puertas y Mangas, en nombre de Doña Lucila Gómez de Castromonte, de sesenta y nueve años de edad, viuda, dedicada a las labores de su sexo, natural de Valladolid, domiciliada desde hace próximamente dos años en Villaviciosa de Odón, sobre que se le declare pobre para litigar con Don Eugenio Aguado López, Juez municipal de dicho pueblo, en demanda de responsabilidad civil; en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado de la Excelentísima Audiencia territorial de Madrid, y por haber cesado el Procurador

Puertas el doce de Octubre último en el ejercicio de su cargo, se han entendido las diligencias personalmente con la demandante; y

Fallo:

Que debe declarar y declaro no haber lugar a la demanda de pobreza deducida por Doña Lucila Gómez de Castromonte para litigar con Don Eugenio Aguado López, en demanda de responsabilidad civil, con expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado se le notificará en la forma prevenida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Mínguez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a los demandados mediante su rebeldía, expido el presente en Navalcarnero, a dos de Febrero de mil novecientos diez y seis.

José Mínguez.

El Secretario,
Valentín Lucas.

(Núm. 591.)

(C.—25.)

Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia de esta Villa de Navalcarnero y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Don Julio Cobarrubias Arroyo, vecino de Villaviciosa de Odón, para litigar con el Excelentísimo Sr. Duque de la Alcuñía, en interdicto de retener, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.

En la Villa de Navalcarnero a veinticu-

atro de Enero de mil novecientos diez y seis; el señor Don José Mínguez y Ramírez de Losada, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos promovidos por el Procurador Don Tomás Puertas y Mangas en nombre de Don Julio Cobarrubias Arroyo, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Villaviciosa de Odón, bajo la dirección del Letrado Don José María Rodríguez de Rivera, sobre que se le declare pobre para litigar con el Excelentísimo señor Duque de la Alcuñía, en interdicto de retener la posesión de una huerta, en término de dicho pueblo; en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado de la Excelentísima Audiencia Territorial de Madrid; y por haber cesado el Procurador Puertas el doce de Octubre último en el ejercicio de su cargo, se han entendido las diligencias personalmente con el demandante; y.....

Fallo:

Que debo declarar y declaro no haber lugar a la demanda de pobreza deducida por Don Julio Cobarrubias Arroyo para litigar con el Excelentísimo señor Duque de la Alcuñía en interdicto de retener la posesión de la mitad de una huerta en término de Villaviciosa de Odón, con expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por rebeldía del demandado se le notificará en la forma prevenida por el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Mínguez.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado, mediante su

rebeldía, expido el presente en Navalcarnero a dos de Febrero de mil novecientos diez y seis.

José Mínguez.

El Secretario,
Valentín Lucas.

(Núm. 590.)

(C.—24.)

COLMENAR VIEJO

Don Acacio Charrín y Martín Veña, Juez de Instrucción de esta Villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a las personas que se ocrean con derecho a heredar a la causante Doña Antonia González Gallego, que falleció abintestato en el pueblo de Chamartín de la Rosa, sin dejar a su óbito ascendientes, descendientes ni colaterales, cónyuge legítimo que viviera en su compañía, para que en el término de veinte días, a contar desde la inserción en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparecerán ante este Juzgado a reclamar la herencia intestada de dicha causante, acompañadas de los documentos en que funde su pretensión y grado de parentesco con la misma, pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos abintestato; siendo estos los segundos edictos, por no haber comparecido ningún heredero en el término fijado en los primeros.

Dado en Colmenar Viejo, a 4 de Febrero de 1916.

Acacio Charrín y Martín Veña.

(Núm. 619.)

(C.—28.)